

**NORMAS DE SUSCRIPCIÓN - EMBARCACIONES DE RECREO – MARZO 2018**

**RIESGOS ASEGURABLES:** embarcaciones de recreo, es decir aquellas destinadas exclusivamente a la navegación no comercial.

La embarcación estará cubierta por toda pérdida, daño o gasto, estando la misma en servicio activo o en paralización. También estará cubierta durante su transporte en tráiler, estando la misma adecuadamente acondicionada para el tránsito terrestre y tendrá cobertura durante su estancia en guardería o lugar de almacenaje.

Este tipo de seguro puede ser ofertado a dueños de embarcaciones, clubes náuticos, fabricantes, vendedores y representantes, sociedades dedicadas a la financiación de embarcaciones, personas que en los puertos se relacionan con propietarios, vendedores de efectos náuticos y talleres de reparación.

Elementos a asegurar: Casco, motor, embarcación auxiliar, aparatos radioeléctricos y/o electrónicos, accesorios fijos y responsabilidad civil hacia terceros.

Zona de Navegación Autorizada: límites de la Zona de Navegación autorizada para la embarcación por la autoridad naval uruguaya o argentina correspondiente (dependiendo de la bandera de la embarcación), que constituye una de las variables para el cálculo del costo del seguro, y que se clasifica de acuerdo a la siguiente tipología:

ZONA	Ámbito geográfico
<b>A</b>	Habilitación para navegar dentro de un radio de 15 millas del Puerto de Despacho en el Río de la Plata Inferior y Océano Atlántico. En el Río de la Plata superior y el Río Uruguay dicho radio será de 20 millas. Río Paraná y todos sus afluentes navegables a vista de costa.
<b>B</b>	Habilitación para la navegación oceánica, con habilitación respectiva a la zona navegable del Patrón/Capitán y Certificado de Navegación para la embarcación expedida por la Autoridad Naval competente, hasta Río de Janeiro en Brasil y Ushuaia en Argentina.
<b>C</b>	Habilitación para navegar en el Río de la Plata y una franja costera oceánica de 15 millas de ancho hasta la desembocadura del Arroyo Chuy.
<b>D</b>	Habilitación para navegar dentro de un radio de 5 millas del Puerto de Despacho, en el Río de la Plata y Océano Atlántico a vista de costa. En el Río Uruguay, Ríos y Lagunas interiores será de 10 millas.
<b>E</b>	Habilitación para la navegación hasta Río de Janeiro, con extensión hasta Recife y/o Natal sin limitación de rango de navegación costera.
<b>F</b>	Habilitación para la navegación oceánica con extensión Caribe, cruce del Océano Atlántico y/o puertos de Europa sin limitación de rango de navegación costera. <b>SUJETA A AUTORIZACIÓN POR LA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PAGO DE UNA EXTRA PRIMA, MÁS SUS CORRESPONDIENTES CARGOS ADICIONALES.</b>

Ámbito geográfico de cobertura, para la cobertura de transporte terrestre en trailer: territorios de Uruguay, Argentina y Brasil exclusivamente.

**COBERTURAS CONTRATABLES:**

- CINTA AZUL
- MARINERA

CINTA AZUL	MARINERA
Se cubren pérdidas totales o parciales a consecuencia de:	Se cubren únicamente pérdidas totales a consecuencia de:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Naufragio, Varamiento, y/o Colisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Naufragio, Varamiento, y/o colisión.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"><li>• Incendio, rayo y/o explosión.</li><li>• Robo de la embarcación completa.</li><li>• Robo de elementos fijos al casco.</li><li>• Temporal e inundación.</li><li>• Rotura de mástil por un riesgo cubierto.</li><li>• Responsabilidad Civil por colisión a cosas de terceros.</li><li>• Huelga y vandalismo.</li><li>• Responsabilidad civil a personas transportadas y/o no transportadas.</li><li>• Choque, Vuelco e incendio de la embarcación durante el tránsito en tráiler.</li><li>• Incendio en guardería.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incendio, Rayo y/o Explosión.</li><li>• Robo de la embarcación completa.</li><li>• Temporal e Inundación.</li><li>• Responsabilidad civil por colisión a cosas de terceros.</li></ul>
---	---

**RIESGOS NO ACEPTADOS O SUJETOS A CONSULTA PREVIA:**

- Motos de agua (salvo que formen parte auxiliar de la embarcación principal).
- Lanchas de tráfico.
- Cualquier embarcación con fines de lucro.
- Embarcaciones empleadas habitualmente para competencia motonáutica, regatas y competencias en general.
- Embarcaciones utilizadas como viviendas permanentes.
- Botes neumáticos, chinchorros, gomones (salvo que formen parte auxiliar de la embarcación principal).
- Embarcaciones clásicas, con año de construcción anterior a 1950. Se entiende por embarcación clásica, aquella con más de 30 años de construcción, de acero o madera exclusivamente.
- Embarcaciones aseguradas con suma asegurada superior a USD 1.000.000.-

**INSPECCIÓN PREVIA:** Deberá solicitarse la inspección previa de la embarcación, como requisito previo indispensable para dar cobertura. La Compañía podría eximir esta obligación en el caso de embarcaciones con suma asegurada inferior a USD 30.000.-

**VALORACIÓN DE LOS DAÑOS: EN BASE A LA REGLA DE LA PROPORCION, EN TODOS LOS CASOS.**

**Cobertura de Responsabilidad Civil Complementaria:** Podrá contratarse una cobertura de responsabilidad civil suplementaria a la equivalente a la suma asegurada de la embarcación, ya incluida en las modalidades cinta azul y marinera, hasta un máximo de USD 50.000 por embarcación, contra el pago de una extra prima, más sus correspondientes cargos adicionales.

**Cobertura de la Embarcación Auxiliar:** Podrá asegurarse la embarcación auxiliar en la misma cobertura que la embarcación principal, con la aplicación de la misma tasa aplicada a la embarcación principal. El deducible de la embarcación auxiliar se calculará aplicando la tasa correspondiente a la categoría de la embarcación principal, sobre la suma asegurada de la embarcación auxiliar. Las motos de agua podrán asegurarse como embarcaciones auxiliares en cobertura marinera exclusivamente, a una tasa y con una franquicia deducible específicos, que difieren de las que aplican para la cobertura de la embarcación principal.

**Cobertura de Palo en Regata:** Previa autorización de la Compañía podrá contratarse la cobertura de Palo en Regata, para cubrir el palo y los correspondientes aparejos del velero, contra el pago de una prima adicional, más sus correspondientes cargos adicionales y una franquicia deducible del 20% de su valor.